

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: TUTELA

RADICADO: 31-2024-00157

ACCIONANTE: MIRIAM PARDO TARQUINO

ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL.

ANTECEDENTES:

Procede el despacho a desatar la acción de tutela instaurada por **MIRIAM PARDO TARQUINO**, en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL** a fin de que se le ampare los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia.

Entre otros se citaron los siguientes hechos:

- Manifiesta la tutelante que, BANCAFE le inició proceso ejecutivo por una obligación de este asunto en Bogotá, bajo radicado de proceso No 11001400304520000135500, el Juzgado 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ quien informa que el proceso fue archivado en la ubicación CAJA 349/2015.
- Resalta la tutelante que, realizo la solicitud de desarchivar el día 4 de agosto de 2023 con numero de radicado 9137.
- Indica la accionante que, a la fecha han transcurrido 7 meses sin encontrarse resultado positivo sobre su solicitud, creando un perjuicio en su necesidad de poseer el expediente en vigencia, máxime que sobre su requerimiento se encuentra pendiente una prescripción, que de darse la misma, lastimaría su oportunidad procesal de acceder a su derecho.
- Resalta la actora que, ha agotado las instancias para que le sea ubicado el proceso y así poder hacer las acciones pertinentes sobre el mismo y que de darse en derecho le favorecen de manera exponencial.

PRETENSION DEL ACCIONANTE

- "1. Se proteja mi derecho fundamental DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.*
- 2. Se me conceda el derecho al acceso a ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en el caso puntual al Poder Judicial consagrado en el artículo 74 de la constitución política de Colombia.*
- 3. Que, en tal virtud, se ordene a ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA Y AMAZONIA DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE LAS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA, PENAL Y DE LA JURIDICION DISCIPLINARIA DE BOGOTA. De el consecuente desarchivo del proceso:*

Radicado: 11001400304520000135500 Demandante BANCAFE Demandado MIRIAM PARDO TARQUINO.

CONTESTACION AL AMPARO

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, conforme lo ordenado en el auto admisorio, procedió a descorrer el traslado de la presente acción, a través de **LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ**, obrando en calidad de secretario, quien manifiesta que:

Este juzgado cursó el proceso ROCESO EJECUTIVO No.11001-40-03-045-2000-01355- 00 de BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE S.A., en contra de JULIETA CATALINA FANDIÑO SARMIENTO Y MIRIAM PARDO TARQUINO, el que se terminó por desistimiento tácito el 21 de abril de 2015, conforme se establece de la consulta en la plataforma de la Rama Judicial, seguidamente, esto es el 5 de mayo de la misma anualidad se entregó al archivo, correspondiéndole el paquete No. 349 y conforme al Acta de entrega, su ubicación correspondió a la Bodega de Montevideo 1, ubicada en la Cra. 69B #19-80, sin a la fecha haya sido desarchivado.



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

ARCHIVO CENTRAL

ACTA DE RECIBO DE EXPEDIENTES

EN BOGOTÁ D. C., A LOS 5 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015
SE RECIBE DEL JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL UN
TOTAL DE (150) PAQUETES, LAS CUALES **NO** SON VERIFICADOS UNO A UNO POR ESTA DEPENDENCIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION RECIBE SIN VERIFICAR EL CONTENIDO DE LOS PAQUETES RELACIONADOS EN EL MEDIO MAGNETICO Y PLANILLAS ENTREGADAS.

OBSERVACIONES :
ESTOS PAQUETES SE UBICAN EN LA BODEGA MONTEVIDEO 1 CRA 69 B No 19-80.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, conforme lo ordenado en el auto admisorio, procedió a descorrer el traslado de la presente acción, a través de **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, obrando en calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, quien manifiesta que:

Mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2024, se solicitó al Archivo Central de esta entidad, área encargada de pronunciarse sobre los hechos objeto del escrito de tutela y del suministro de los respectivos insumos que permitan atender ante el Despacho la presente acción, para informar con ellos si ya se dio respuesta a la petición del accionante. Dependencia de la que se sigue en espera de dicha información.

Considerando lo anterior, manifiestan que la Dirección se encuentra adelantando las gestiones, trámites y verificaciones necesarias, con el fin de dar cabal cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, para que a través de los grupos de trabajo se atiendan de manera prioritaria las solicitudes en garantía de los derechos fundamentales del aquí accionante, y se acaten todas las órdenes judiciales en el término esperado; de allí que estarán dando alcance a esta manifestación una vez el área encargada allegue la información acerca del caso en concreto a la mayor brevedad posible.

Indica que las personas encargadas de atender el cumplimiento de la citada orden y su eventual fallo son las siguientes:

- JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL Encargado de Cumplimiento Líder del Grupo de trabajo de Archivo Central
iramireb@cendoj.ramajudicial.gov.co
desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
- INDIRA ELISA PACHÓN SERNA Superior del Encargado de Cumplimiento Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos
mblanchm@cendoj.ramajudicial.gov.co
desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARCHIVO CENTRAL, pese a estar debidamente notificada del presente trámite guardo silencio.

T R A M I T E P R O C E S A L

La mencionada acción fue admitida por auto del once (11) de marzo de 2024, en el que se ordenó la notificación a la entidad accionada y se le concedió el término perentorio de dos (02) días, para que se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

Se encuentra el presente asunto para decidir y a ello se procede, observándose que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- Ha de partir el Despacho por admitir su competencia para conocer el presente asunto, conforme lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 8 del Decreto 306 de 1992.

2.- La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando los mismos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o particulares en ciertos casos.

La finalidad última de esta causa constitucional es lograr que el Estado, a través de un pronunciamiento judicial, restablezca el derecho fundamental conculcado o impida que la amenaza que sobre él se cierne se configure.

3. Se encuentra que las exigencias del petitum se centran en que se ordene a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ- ARCHIVO CENTRAL**, conteste de fondo la solicitud que radicó el 4 de agosto de 2023. Y se realice el correspondiente desarchivo del proceso 11001400304520000135500 del juzgado 45 civil municipal de Bogotá.

4.- El derecho de petición, se define como la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas y de obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

Conforme lo ha resaltado la H. Corte Constitucional en Sentencia T-487/17, es:

"a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo."

En orden a lo anterior, la contestación plena es aquella que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses y en el caso que aquí nos ocupa, es evidente que la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE BOGOTA, ha vulnerado el derecho fundamental de petición al accionante como quiera que la respuesta no es conforme a lo establecido por la corte, pues al analizar la respuesta emitida por La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, esta se limita a informar que requirió a la entidad encargada (Archivo central) con el fin de que emitiera una respuesta, acto que no se ha realizado el área de archivo puesto que, continua sin dar respuesta alguna al usuario e inclusive ha guardado completo silencio en el presente tramite tutelar.

Ahora bien, esta falladora no puede ignorar que la solicitud de desarchivar es desde el mes de agosto del año 2023, lo que para la fecha lleva más de 7 meses esperando el desarchivar, lo que considera el despacho es tiempo suficiente para que la bodega encargada hiciese la búsqueda del proceso requerido, por lo tanto, esto también implicaría en la vulneración al derecho fundamental de acceso a **la administración de justicia.**

En ese orden de ideas, basta con todo antes expuesto para indicarle a las partes que el amparo constitucional respecto al DERECHO DE PETICION Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA saldrá avante, pues, no basta con dar una respuesta antigua para dar por sentado que la solicitud se ha evacuado de manera debida, sino que es necesario que la entidad receptora de contestación al usuario, que para el presente caso es realizar el desarchivar del proceso o como mínimo informarle la fecha del posible desarchivar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – TUTELAR EL DERECHO de PETICION y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, incoado por **MIRIAM PARDO TARQUINO,** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL** que a través de su representante legal o quien haga sus veces, y en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** si aún no lo ha hecho, proceda a **DESARCHIVAR** el expediente **No. 11001400304520000135500** del Juzgado **45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

TERCERO. - Comuníquesele a las partes, en forma rápida y por el medio más expedito, de conformidad a lo consagrado en el Art.16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si este fallo no es impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ;**

MARU

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93e4a1bffc79d5f46b19a1c0cb92f3e0e68b28955de5cb8df37cfee64e87b3**

Documento generado en 22/03/2024 10:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>